



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

RESOLUCIÓN No. 064 de 2024
(19 de febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”* Y en el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”*

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias Constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función

19/2/2024
Sant



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los Concejos Municipales, pero no fija ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015, título 27, *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.”*

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo público.

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución N° 663 del 10 de noviembre de 2023 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

Que de conformidad con el artículo 51 de Resolución 663 del 10 de noviembre 2023, luego de terminadas todas las etapas del proceso de selección, el Concejo Municipal de IBAGUE, Tolima, ha evaluado y consolidado los puntajes obtenidos en el referido proceso.

Que, en mérito de lo anterior, y para dar continuidad al proceso de selección, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de IBAGUE – TOLIMA,

2/4
P. 064
Sant. 2



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal de IBAGUE, Tolima para la vigencia 2024 – 2028, así:

No	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACION	CONOCIMIENTOS	PONDERACION 70%	COMPETENCIAS	PONDERACION 10%	ANTECEDENTES	PONDERACION 10%	ENTREVISTAS	PONDERACION 10%	SUMATORIA
1	ESPINOSA PALACIOS	EDUARDO	86006957	99	69%	93	9.3%	90	9.00%	14.47	4.82%	92.12%
2	AGUDELO ESPINOSA	SONIA ALEJANDRA	1110461263	94	66%	61	6.1%	66	6.60%	14.58	4.86%	83.56%
3	RAMÍREZ BUSTAMANTE	ADOLFO LEON	71694849	87	61%	65	6.5%	78.65	7.87%	NP	NP	75.37%
4	GIRALDO GONZALEZ	STEFANIA	1053806670	77	54%	74	7.4%	60	6.00%	NP	NP	67.40%
5	LAGOS BRUCE	EMILIO	2234946	77	54%	68	6.8%	77	7.70%	17.68	5.89%	74.39%
6	HERNANDEZ ARTEAGA	EDWIN ALEXANDER	1110580573	74	52%	74	7.4%	27.4	2.74%	17.79	5.93%	68.07%
7	ROJAS ARANDA	MANUEL ESTEBAN	1075284777	77	54%	53	5.3%	57.51	5.75%	NP	NP	65.05%

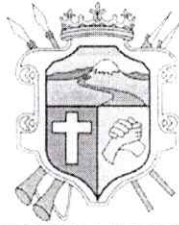
ARTÍCULO SEGUNDO. La firmeza de la presente lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en Resolución de Convocatoria y en el cronograma de ejecución, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de esta, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada. Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, la publicará en la página web del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. La presente lista de elegibles tendrá vigencia durante el presente periodo legal del Personero Municipal de Ibagué, Tolima, es decir desde el 01 de marzo de 2024 hasta el último día de febrero de 2028.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez publicado el presente acto administrativo, debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias aplicables para el efecto, el Concejo Municipal de Ibagué, Tolima, procederá a la elección y posesión del Personero(a) Municipal de manera inmediata si se encontrare en sesiones ordinarias, o solicitará sesiones extraordinarias para el efecto en caso de encontrarse en receso.

ARTICULO QUINTO. Ordenar que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general y en la página web y comunicar a la

Secretaria
3/4
R.064



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

Uniagustiniana para que en colaboración publique en su página web la difusión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Honorable Corporación Concejo Municipal de IBAGUE – Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


SILVIA CRISTINA ORTIZ AGUDELO
Primer Vice-presidente


WILLIAM SANTIAGO MOLINA
Segundo Vice-presidente

Reviso: Jorge E. Ricaurte Ospina Abogado especialista – contratista
Proyecto: Andrés A. Moreno lozano Abogado especialista – contratista


914
K-064